

**CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL. AÑO 2019**

Valencia, 13 de agosto de 2019

**REUNIDOS**

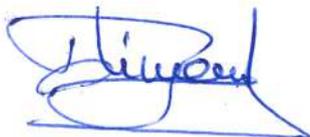
De una parte, el Sr. D. Rafael Climent González, Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en virtud de su nombramiento por Decreto 8/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro

Y de otra, el Sr. D. José Vicente Morata Estragués, en su calidad de Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación en fecha de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas a tenor de lo dispuesto en la Disposición transitoria Segunda 1 de la ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación u en la Disposición transitoria Segunda 1 de la ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Las personas comparecientes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio y, a tal efecto

**MANIFIESTAN**

I. Que la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, desarrolla una serie de medidas dirigidas de forma expresa a revitalizar y apoyar el tejido productivo y a favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas que generen empleo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.





II. Que según dispone el artículo 29 del Decreto 161/2016, de 28 de octubre del Consell por el que se modifica el Decreto 103/2015, de 7 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, ejerce las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

III. El 22 de diciembre de 2016 se presentaron al Consejo Valenciano del Emprendedor las conclusiones del estudio para la elaboración del Mapa del Emprendimiento de la Comunitat Valenciana. Entre las debilidades detectadas se encontraba la falta de oferta de servicios avanzados en áreas críticas para la empresa en sus etapas de crecimiento.

Por otra parte, la Comunitat Valenciana participa en el proyecto INTERREG iEER, junto con otras nueve regiones europeas, con el objetivo de fomentar el apoyo al emprendimiento joven, y cuyo principal resultado ha de ser la implementación de un plan de acción diseñado a partir de un diagnóstico de la situación del ecosistema emprendedor valenciano. Dicho diagnóstico muestra la dificultad para la consolidación de los proyectos empresariales una vez puestos en marcha.

Es por ello que desde la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se quiere fomentar la realización de actividades que proporcionen apoyo a la consolidación y el crecimiento de las actividades empresariales.

IV. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, en adelante el Consejo de Cámaras, se regula en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat. Como corporación de Derecho Público, representa al conjunto de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana y dentro de sus funciones tiene como objetivo colaborar, asesorar y gestionar políticas y programas de la Generalitat que redunden en el beneficio de las empresas que dinamizan la economía, y diversos sectores del tejido empresarial.

V. Que se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, en las que se delega la ejecución de las acciones previstas, han aportado la documentación acreditativa de no estar incursas en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente han acreditado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y que cumplen con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.



**VI.** Que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinataria figuren inequívocamente en sus anexos.

**VII.** La Ley 1/2015, en su artículo 168.1 A) párrafo tercero, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones cuando tengan la naturaleza de corrientes, y el único susceptible de utilizarse para las subvenciones de capital. Este no supone contraprestación directa de la entidad beneficiaria a favor de la Administración, ni prestación de servicio, entrega de bienes o realización de arrendamiento de obra algunos.

**VIII.** La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la beneficiaria la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat, dentro del crédito consignado en el capítulo VII Transferencias de capital, siendo el importe de la dotación de 400.800 €, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria.

**IX.** La Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 prevé una línea de subvención en el programa 322.55 - Promoción de Emprendedores, Cooperativismo y Economía Social, línea S6938000 del capítulo VII, concretando el objeto y dotación de la misma y siendo la entidad beneficiaria el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

**X.** En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**XI.** Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 12 de julio de 2019, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

**XII.** Que el texto del presente Convenio cumple con lo dispuesto en el Decreto 128/2017 de 29 de septiembre del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El Consejo de Cámaras, receptor de los fondos, y las cámaras en las que se delega la ejecución de este convenio, actúan exclusivamente como órganos de colaboración con la Generalitat de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y son meros canalizadores e intermediarios de la ayuda hacia las empresas beneficiarias, no recibiendo el Consejo o las Cámaras ventaja económica alguna, siendo las empresas beneficiarias de las acciones previstas en el convenio las únicas que reciben una ventaja económica que pueda considerarse como ayuda a los efectos de la política de competencia de la Unión Europea. Dado que esa ventaja económica que reciben las empresas con estas acciones se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los



artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013) se considera que no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado y por tanto, no están sujetas al procedimiento de notificación.

Tomando en consideración todo lo anterior, se concluye que la presente ayuda no es Ayuda de Estado y no falsea la competencia, no siendo de aplicación el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Por lo precedente, ambas partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración que se registrará con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Generalitat y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante, el Consejo de Cámaras) para el desarrollo de la siguiente actuación en materia de emprendimiento: Apoyo a la consolidación y crecimiento empresarial a través del Programa de Planes de Consolidación Empresarial.

Este programa de actuaciones promoverá el desarrollo de planes a empresas en áreas de gestión empresarial, marketing, internacionalización e innovación, de forma que, de manera combinada, conjunta y/o alternativamente, permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de las empresas destinatarias mediante la puesta en marcha de Planes de Consolidación Empresarial.

### **SEGUNDA. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE. Ayuda de minimis.**

1. Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de *minimis* para las entidades beneficiarias finales y se entenderá que se concede al amparo del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L352 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de *minimis*; quedando, por tanto, sujeta a los límites y condiciones establecidas en el mismo y, en especial, a las contempladas en los apartados 2 a 5 del artículo 3 del citado reglamento. No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento.

En consecuencia, solo se podrán conceder los planes de consolidación empresarial tras haber comprobado que no dé lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el citado Reglamento 1407/2013.



2. El artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, establece que las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

### **TERCERO. Acciones subvencionables**

1. Los planes de consolidación empresarial se estructurarán mediante el desarrollo de un conjunto de acciones formativas, con el contenido que se establece en el Anexo a este Convenio, distribuidas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que serán coordinadas por el Consejo de Cámaras y desarrolladas por las Cámaras Oficiales. Como resultado de las acciones formativas, las empresas destinatarias deberán realizar un plan de consolidación empresarial y comprometerse a desarrollarlo. Dicho desarrollo contará con el acompañamiento y seguimiento individualizado por parte de las Cámaras Oficiales.

2. La metodología de desarrollo de los planes de consolidación empresarial tratará, entre otros aspectos, de desarrollar la capacidad para tomar decisiones estratégicas y operativas en la empresa, entender de forma global las particularidades de sus distintas áreas funcionales, reforzar las habilidades de la persona participante para la reflexión y el trabajo individual y grupal y fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias entre el alumnado.

En el programa de los planes de consolidación empresarial se proporcionarán las herramientas necesarias para diseñar y articular actuaciones innovadoras que aumenten la eficacia, la aplicabilidad y la transferencia de conocimientos, técnicas, herramientas y habilidades a la gestión de las empresas, a través de mecanismos flexibles que favorezcan y faciliten el acceso a estos programas formativos de las pymes.

3. Cada plan de consolidación empresarial tendrá una duración por empresa asistente de 42 horas lectivas y 10,5 horas de acompañamiento y seguimiento individualizado en la elaboración del plan de consolidación empresarial.

Los planes de consolidación empresarial se desarrollarán, por tanto, en dos fases simultáneas:



a) Sesiones de formación conjunta, a razón de 6 horas lectivas semanales, durante 7 semanas, lo que hace un total de 42 horas por cada acción formativa, en las que se procurará la mayor compatibilidad con la jornada laboral para facilitar la asistencia. En estas sesiones conjuntas se impartirán los contenidos generales del programa especificados en el Anexo a este Convenio, con el fin de proporcionar los conocimientos, herramientas y habilidades esenciales en cada una de las áreas de conocimiento y promover las sinergias e intercambios de experiencia entre las personas participantes en el mismo.

b) Acciones individualizadas de acompañamiento y seguimiento para la elaboración y adaptación del Plan de Consolidación Empresarial, a razón de 1,5 horas por empresa participante y módulo, lo que supone la formación práctica para cada empresa participante de 10,5 horas. Con la consigna de la mayor flexibilidad y adaptación a cada participante, se desarrollarán actuaciones de seguimiento individualizado en las que se orienta a cada empresa participante en función de su perfil profesional y de su actividad, en el proceso de aplicación e implementación de los contenidos generales abordados a las sesiones conjuntas de formación.

4. Como resultado del conjunto de acciones formativas incluidas en el programa Planes de Consolidación empresarial, deberá acreditarse mediante relación de personas participantes y empresas en cada acción con indicación expresa de su naturaleza y una declaración responsable expedida por el Consejo de Cámaras de Comercio, o en su caso la Cámara de Comercio, la realización de 300 planes de consolidación empresarial.

5. Al objeto de impulsar la excelencia en la formación empresarial, todas las actuaciones y las personas docentes deberán ser evaluadas por las empresas participantes conforme a un cuestionario que será propuesto por el Consejo de Cámaras y aprobado previamente por la dirección General competente en materia de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo. Quien ostente la representación legal de cada Cámara emitirá un certificado con la relación de empresas participantes, que contendrá el análisis y puntuaciones obtenidos de los datos aportados en los cuestionarios de evaluación dando cuenta de que se cumplen los estándares de calidad que las Cámaras tienen establecido, y será remitido a la dirección general competente en materia de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo en la justificación del gasto.

#### **CUARTA. Financiación de las actuaciones**

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, financiará el 100% del gasto realizado correspondiente a las actuaciones objeto del presente convenio con cargo al Programa 322.55 "*Promoción de Emprendedores, Cooperativismo y Economía Social*", en el ejercicio 2019, a través de la línea de subvención S6938000, Capítulo VII, denominada "*Apoyo a la consolidación y crecimiento empresarial*", dotada con una cantidad máxima de 400.800 euros que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.01.322.55.781.01, siendo entidad beneficiaria el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Dicho importe se destinará a financiar los gastos en que incurra la entidad beneficiaria y las cámaras en que delegue la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, para la realización de las actividades objeto de este Convenio.



#### **QUINTA. Gastos subvencionables**

1. Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2019, conforme el artículo 31 de la L.G.S. , siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen por los siguientes conceptos:

- a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal destinado a los programas, incluida la dirección y coordinación de los mismos. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación a las tareas objeto del convenio.
- b) Gastos derivados de la contratación de medios externos para la formación de las empresas participantes en el programa.
- c) Gastos del personal docente.
- d) Material de oficina y material técnico para la elaboración de guías y demás documentación que pueda facilitarse a quienes participen en los programas.
- e) Gastos derivados de la comunicación y difusión de las actuaciones, preferiblemente realizados mediante redes sociales.
- f) Gastos de la auditoria prevista para la revisión de la documentación justificativa de este Convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

2. El importe máximo a abonar no excederá de 1.336 € por cada plan de consolidación empresarial, en función de los gastos elegibles.

3. El Consejo de Cámaras debe respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, en cuanto esté obligada.

En cualquier caso se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones por el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por la entidad beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no - deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

5. No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



## **SEXTA. Delegación de la Ejecución**

El Consejo de Cámaras, dada su naturaleza de corporación de derecho público integrado por las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, podrá delegar la ejecución, en su totalidad o en parte, de las acciones derivadas del presente documento en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, extendiéndose igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución que se prevean. En este sentido, las cámaras tendrán la consideración de entidades beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las Cámaras Oficiales y, de modo específico, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

## **SÉPTIMA. Justificación y plazo**

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 15 de noviembre de 2019.

2. El Consejo de Cámaras justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas por profesional inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión, de los resultados alcanzados por las mismas.

b) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá lo previsto en las letras a), d), e), f) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición de la dirección general competente en materia de emprendimiento la documentación recogida en la letra b) de ese artículo. En todo caso, la memoria económica abreviada contendrá:

- Relación detallada de los gastos incurridos por cada una de las entidades beneficiarias en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como la justificación del pago de las mismas.

- En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Declaraciones responsables de las entidades beneficiarias con indicación de los resultados obtenidos y planes de consolidación empresarial realizados al amparo de este convenio.

- En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.





- Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social, o autorizan para su obtención de forma telemática por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

- Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales en que se delegue la ejecución de las acciones previstas.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición de quien realice la auditoria cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En el caso de que las actividades se financien, además de con la subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá acreditarle la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes acogidos al presente Convenio se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

En el caso de que los gastos elegibles justificados fueran inferiores a la subvención concedida procederá la minoración en la cantidad correspondiente.

6. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida. La referida obligación les será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado. Especialmente, quedarán obligadas las entidades beneficiarias a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en



la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

#### **OCTAVA. Informe de auditoría**

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, que deberá ser la misma para todas las entidades beneficiarias previstas en la cláusula sexta, será quien designe el Consejo de Cámaras y se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por las beneficiarias y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- d) Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula quinta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en este convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.



g) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada.

i) Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos en la cláusula tercera, con indicación expresa, en su caso, de los importes de minoración.

j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

k) Que las facturas y documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado han sido marcadas, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, con objeto de reflejar que las mismas se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía que se imputa a la subvención concedida.

l) Acreditación del pago de las facturas.

3. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a cada una de las entidades beneficiarias una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a quien realice la auditoría sobre los procedimientos realizados.

#### **NOVENA. Pago de la subvención.**

1. Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos al Consejo de Cámaras tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría.

Deberá acreditarse el aprovechamiento del proceso de formación y la elaboración de los planes de consolidación empresarial mediante certificado expedido por el Consejo de Cámaras de Comercio o en su caso la Cámara de Comercio, así como, mediante declaración responsable de la intención de la beneficiaria de la implantación del plan de mejora obtenido como resultado del proceso de formación.

2. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.



#### **DÉCIMA. Obligaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.**

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se compromete a facilitar a la entidad beneficiaria el apoyo necesario en el desarrollo de los programas, así como aprobar el gasto y proponer el pago de la ayuda conforme a los gastos debidamente justificados.

#### **DÉCIMO PRIMERA. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

El Consejo de Cámaras se compromete a:

- a) Realizar y presentar una Memoria y presupuesto del coste de las actuaciones a realizar, objeto del presente Convenio, para su informe por la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo.
- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores productivos.
- c) Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que el logotipo de la Generalitat y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio, previa información al órgano competente de la Generalitat.
- e) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana si la beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma según establece el citado artículo.
- f) Que en la documentación, publicidad, imágenes y materiales se hará uso de lenguaje no sexista y que, en su caso, se fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- g) Comprobación, evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes de consolidación por parte de las destinatarias. El Consejo de Cámaras, colaborará con la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para la obtención de los datos necesarios para el seguimiento de indicadores de impacto de sus actuaciones.
- h) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y las aportaciones previstas en la cláusula cuarta.
- i) Solicitar a las empresas que participan en las acciones formativas una declaración responsable sobre las ayudas de *minimis* concedidas por cualquier proyecto a la empresa durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- j) Solicitar a las empresas que participan en las acciones formativas una declaración responsable de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo a fin de comprobar que no se superan los límites del punto 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L352 de 24.12.2013).



k) Informar por escrito a las empresas que participan en las actuaciones del Plan de Consolidación Empresarial, del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. Transparencia**

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOberta en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras deberá dar publicidad de la presente subvención indicando, a través de su página web, la entidad pública concedente, el importe recibido, y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

#### **DÉCIMO TERCERA. Autorización para la difusión de resultados.**

Con el objetivo de conseguir la máxima difusión, las actuaciones que se realicen como consecuencia del presente convenio podrán ser divulgadas indistintamente por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat y por el Consejo de Cámaras.

En cualquier caso deberá respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

#### **DÉCIMO CUARTA. Comisión Mixta de Seguimiento.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento, deberán remitirse a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo.



2. La Comisión Mixta estará compuesta por las siguientes personas:

Por el Consejo de Cámaras

- Dos personas nombradas por la Presidencia , o persona en quien deleguen.

Por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

- La persona titular de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la jefatura de servicio de Fomento del Emprendimiento, o persona en quien delegue.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Mixta la persona titular de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento o persona en quien delegue y la Secretaría de la Comisión Mixta la persona titular de la jefatura de servicio de Fomento del Emprendimiento o persona en quien delegue.

En la designación de las personas que actúen en representación de la Generalitat en el órgano de seguimiento se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consejo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión Mixta.

3. La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en la Sección 3ª "Organos colegiados de las distintas Administraciones Públicas", del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público

#### **DÉCIMO QUINTA. Régimen de Compatibilidad.**

1. La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financien las actividades subvencionadas, si bien, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos Comercio y Trabajo, la solicitud y obtención de los mismos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada.



La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

2. La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante el presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción.

#### **DÉCIMO SEXTA. Control y Seguimiento**

1. Tanto el Consejo de Cámaras, como las Cámaras Oficiales, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en la cláusula anterior.
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la fecha del presente convenio de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



#### **DÉCIMO SÉPTIMA. Naturaleza del convenio.**

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el Título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

#### **DÉCIMO OCTAVA. Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. Con cargo al presente convenio se podrán financiar las actuaciones recogidas en el mismo, realizadas desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019.

#### **DÉCIMO NOVENA. Causas de Resolución.**

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución del convenio el mutuo acuerdo de las partes. La resolución anticipada no afectará a las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando por el Consejo de Cámaras pudiéndose incluir el coste de las mismas en la cuenta justificativa.

2. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo procederá a la minoración de la cuantía de la subvención concedida en caso de no justificarse la totalidad de la misma.

#### **VIGÉSIMA. Legislación y jurisdicción aplicables**

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta que fija la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la Comisión Mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la Ciudad de Valencia.



Y en prueba de conformidad con cuando antecede, las partes firman el presente documento en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "Ut Supra".

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA CV
	
Rafael Climent González	José Vicente Morata Estragués



## **ANEXO I**

Programa de Planes de Consolidación Empresarial. Este programa promoverá el desarrollo de planes a empresas en áreas de gestión empresarial, marketing, internacionalización e Innovación, de forma que, de manera combinada, conjunta y/o alternativamente, permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de las destinatarias mediante la puesta en marcha de Planes de Consolidación Empresarial, en concreto:

- Mejorar la visión global de la gestión empresarial.
- Mejorar o, en su caso, elaborar el Plan Estratégico de la Empresa.
- Mejorar su capacidad de gestión y su rentabilidad.
- Potenciar la innovación y la modernización de las empresas.

### Relación de contenidos

---

## **1. DIAGNÓSTICO DE LA EMPRESA**

### 1.1 EMPRESA Y ENTORNO COMPETITIVO.

#### 1.1.1 EMPRESA, MERCADO Y ENTORNO.

#### 1.1.2 ANÁLISIS COMPETITIVO.

### 1.2 ANÁLISIS INTERNO.

#### 1.2.1 FORTALEZAS.

#### 1.2.2. DEBILIDADES.

### 1.3. ANÁLISIS EXTERNO.

#### 1.3.1. AMENAZAS.

#### 1.3.2. OPORTUNIDADES.

## **2. ÁREA DE FINANZAS Y GESTIÓN**

### 2.1. LA PREVISIÓN DE TESORERÍA

### 2.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS DEL BALANCE

#### 2.2.1. COMPOSICIÓN PATRIMONIAL, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN.

#### 2.2.2. ANÁLISIS DE LA LIQUIDEZ

##### 2.2.2.1. EL FONDO DE MANIOBRA

##### 2.2.2.2. RATIOS DE TESORERÍA Y DE DISPONIBILIDAD

#### 2.2.3. ANÁLISIS DE ENDEUDAMIENTO

#### 2.2.4. EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

### 2.3. LA CUENTA DE RESULTADOS.

#### 2.3.1. EVOLUCIÓN Y TENDENCIA DE LOS INGRESOS.

#### 2.3.2. ANÁLISIS VERTICAL DE LOS GASTOS.



2.3.3. ANÁLISIS DEL RESULTADO Y DE LA RENTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA.

2.4. EL UMBRAL DE LA RENTABILIDAD

2.4.1. LOS GASTOS FIJOS Y LOS GASTOS VARIABLES.

2.4.2. EL MARGEN DE COBERTURA.

2.4.3. EL UMBRAL DE RENTABILIDAD O VENTAS NECESARIAS PARA ALCANZAR BENEFICIOS.

2.4.4. ÍNDICES DE ABSORCIÓN DE COSTES FIJOS DE EFICIENCIA.

### 3. ÁREA DE MARKETING Y ENTORNO DIGITAL DE LA EMPRESA

3.1. ANÁLISIS Y SEGMENTACIÓN DEL MERCADO.

3.2. ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO.

3.3. POLÍTICA DE PRODUCTO.

3.4. POLÍTICAS DE PRECIOS.

3.5. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN.

3.6. POLÍTICA DE COMUNICACIÓN.

3.7. POLÍTICA DE VENTAS.

3.8. MARKETING DIGITAL-GLOBAL MARKETING: PRESENCIA EN INTERNET, USO DE HERRAMIENTAS TIC Y ENTORNO DIGITAL:

3.8.1. ENTORNO ON LINE.

3.8.2. REDES Y MEDIOS SOCIALES.

3.8.3. COMERCIO ELECTRÓNICO.

### 4. ÁREA DE JURÍDICO FISCAL

4.1. FORMA JURÍDICA MÁS CONVENIENTE PARA LA EMPRESA.

4.2. REPERCUSIONES FISCALES DE CADA FORMA JURÍDICA:

4.2.1. REVISIÓN DE LAS ALTAS CENSALES Y DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

4.2.2. REVISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (PARA MERCANTILES).

4.2.3. REVISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PARA PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES).



4.2.4. REVISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

4.3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL:

4.3.1. CONTRATOS MERCANTILES.

4.3.2. DOCUMENTACIÓN.

4.3.3. FISCALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PAÍSES TERCEROS.

4.4. LA PROTECCIÓN DE LA INNOVACIÓN.

## 5. ÁREA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

5.1. ANÁLISIS DEL ORGANIGRAMA.

5.2. IDENTIDAD CORPORATIVA (MISIÓN, VISIÓN, VALORES).

5.3. DESARROLLO ORGANIZATIVO:

5.3.1. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE PUESTOS (DPT).

5.3.2. EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO.

5.3.3. PROTOCOLO DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

5.3.4. PLAN DE ACOGIDA.

5.3.5. POLÍTICA DE FORMACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO.

5.3.6. ANÁLISIS CLIMA LABORAL.

5.3.7. PLANES DE IGUALDAD

5.4. IDENTIFICACIÓN ESTILO DIRECTIVO. PRÁCTICAS SALUDABLES APLICADAS A LA EMPRESA.

5.5. PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA EMPRESA.

5.6. GESTIÓN DE LOS RR.HH.

## 6. LA SOSTENIBILIDAD APLICADA A LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL

6.1. LA EMPRESA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE: CONCEPTOS CLAVE

6.2. LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

6.3. LA MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD

6.4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

## 7. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

7.1. OBJETIVOS DE LA EMPRESA.



## 7.2. ESTRATEGIAS EMPRESARIALES Y FUNCIONALES

7.2.1 ESTRATEGIAS EMPRESARIALES (MATRIZ DE ANSOFF)

7.2.2 ESTRATEGIAS FUNCIONALES (ANÁLISIS CAME).

## 7.3. ESTRATEGIAS I+D+i.

## 7.4. COOPERACIÓN EMPRESARIAL.

## 7.5. LA ESTRATEGIA DE INTERNACIONALIZACIÓN.

## 7.6. PLANES DE ACCIÓN.

7.6.1 OBJETIVOS PRIORITARIOS POR ÁREA

7.6.2 ACCIONES A DESARROLLAR, FECHAS

## 7.7. EL MARCO ESTRATÉGICO REGIONAL RIS 3 EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

